

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Definición.

Son estudios de postgrado los que se realicen después de haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de Licenciado en Derecho o en otras ramas de las áreas social y humanística, dentro de los estudios que organice la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, conforme al artículo 2 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 2o. Objetivos.

Los estudios de postgrado, además de perseguir una formación de alto nivel académico en los cursantes, tendrán como objetivos generales los siguientes:

- a) La actualización profesional en áreas concretas del conocimiento.
- b) La formación de profesionales especializados.
- c) La formación de profesores e investigadores para la Universidad.
- d) La formación de profesores e investigadores para otras instituciones de educación o de investigación.

Artículo 3o. Niveles.

Se establecen los niveles de estudios de postgrado, siguientes:

- a) Estudios de actualización.
- b) Estudios de especialización.
- c) Estudios de maestría.
- d) Estudios de doctorado.

Los programas desarrollados en dichos niveles, observarán los lineamientos previstos en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 4o. Normas Específicas.

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado elaborará los diseños curriculares para cada programa de estudio que se

organice, las que deberán someterse a la consideración de Junta Directiva de la Facultad y al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, conforme al Reglamento del mismo.

Artículo 5o. Colaboración Académica.

Los estudios de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para la realización de sus actividades docentes y de investigación, contarán con la colaboración e infraestructura general de la Facultad y, especialmente, del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la misma.

CAPITULO II

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS
ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 6o. Autoridad Superior.

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es la autoridad máxima de la administración de los estudios de postgrado que regula este normativo, sin perjuicio de las competencias que confiere la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos y sus Estatutos y Reglamentos, al Rector de la Universidad, al Decano de la Facultad y al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado. Compete a la Junta Directiva resolver los asuntos académicos de los programas de postgrado, así como los aspectos de funcionamiento y organización.

Artículo 7o. Del Consejo Académico.

Los estudios de postgrado serán dirigidos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado integrado: por el Decano de la Facultad, quien lo preside, el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y tres profesores que posean grado académico de Doctor o Maestro. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Decano, para un período de cuatro años. El ente que administre los Estudios de Postgrado de esta Facultad, se organizará como Escuela, según lo previsto en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 8o. Atribuciones del Consejo Académico.

Además de otros que le asignen los instrumentos legales de la Universidad, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- a). Proponer a la Junta Directiva la política general que debe seguirse en materia de estudios de postgrado.
- b). Resolver las peticiones que se le hagan al Director de postgrado, cuando a juicio de éste sea necesaria la intervención del Consejo Académico.
- c). Aprobar los programas que deben desarrollarse en cada uno de los niveles de estudio, para posterior conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Facultad y del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- d). Asesorar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- e). Proponer las cuotas estudiantiles correspondientes a la inscripción, estudios y asesoría de tesis y gastos administrativos, para su aprobación por la Junta Directiva y el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f). Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los estudios de postgrado y presentar el informe de su resultado a la Junta Directiva.
- g). Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.
- h). Resolver los casos no previstos en este normativo, sometiendo lo resuelto a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 9o. Del Director.

La administración de la Escuela de Estudios de Postgrado estará a cargo de un Director, designado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Para ser Director se requiere ostentar el grado de Doctor o Maestro.

Artículo 10. Atribuciones del Director.

Son atribuciones del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, las siguientes:

- a). Coordinar y dirigir el funcionamiento y desarrollo de los estudios de postgrado.
- b). Convocar a los miembros del Consejo Académico para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas en ausencia del Decano de la Facultad.
- c). Proponer al Decano de la Facultad el nombramiento de los coordinadores de los distintos programas que se desarrollen en los niveles a que se refiere el artículo 3o.
- d). Proponer a Junta Directiva de la Facultad, a los docentes de los estudios de postgrado, para que considere su nombramiento.
- e). Proponer a la autoridad nominadora correspondiente los nombramientos del personal de la Escuela de Estudios de postgrado.
- f). Planificar con los coordinadores de cada uno de los estudios de postgrado las actividades necesarias para su óptimo funcionamiento y desarrollo.
- g). Coordinar la administración, el registro y el control del rendimiento académico de los estudiantes inscritos en los estudios de postgrado de la facultad.
- h). Organizar y programar los cursos y otras modalidades de los pñsum.
- i). Apoyar al Consejo Académico de Postgrado en la coordinación de sus actividades.
- j). Representar a la Escuela de Estudios de Postgrado.
- k). Atender los aspectos administrativos generales relacionados con dichos estudios.
- l). Ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobados por la Junta Directiva de la Facultad y el Consejo Directivo de Estudios de Postgrado.
- m). Elaborar el presupuesto anual de los estudios de postgrado y someterlo al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Facultad.
- n). Ejecutar los actos que le delegue el Decano de la Facultad.

Artículo 11. Reuniones del Consejo Académico.

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado, se reunirá ordinariamente cada dos meses; y con carácter extraordinario, en cualquier oportunidad, cuando el Director lo

considere oportuno o a requerimiento del Decano de la Facultad o de uno de los profesores que lo integran.

Artículo 12. Coordinadores de Programa.

Cada programa de estudio de postgrado que se organice dentro de los niveles a que se refiere este normativo, tendrá un coordinador. Sin embargo, cuando sea posible, podrá encargarse a una sola persona la coordinación de dos o más estudios de postgrado.

Para ser nombrado Coordinador, se requiere tener los mismos requisitos que se establecen para los docentes, según el reglamento general de estudios de postgrado.

Artículo 13. Atribuciones de los coordinadores.

Corresponde al coordinador:

- a). Dirigir y coordinar el funcionamiento de los estudios que se le encomienden.
- b). Asistir a las sesiones del Consejo Académico, para las cuales sea convocado.
- c). Convocar y presidir las sesiones con los profesores, los estudiantes o el personal administrativo de los estudios que coordina.
- d). Determinar y poner en conocimiento del Director de la Escuela, las necesidades y requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para el funcionamiento de los estudios que coordina.
- e). Llevar el control y registro del rendimiento académico de los estudiantes.
- f). Presentar al Director de la Escuela, informe anual sobre las actividades académicas y administrativas del estudio que coordina.
- g). Cumplir las orientaciones y disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela.

CAPITULO III

ADMISION A LOS ESTUDIOS

Artículo 14. Requisitos.

Para ser admitido y cursar estudios en los niveles de postgrado a que se refiere este normativo, se requiere:

- a). Tener grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o de Licenciado en Derecho y el Título de Abogado, obtenidos en

la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las Facultades de Derecho o escuelas de Derecho de Guatemala o del extranjero. Los egresados de Universidades extranjeras podrán cursar estudios de postgrado, sin que ello implique el reconocimiento del grado y estudios que ostenten. Los graduados de licenciados en otras ciencias social humanísticas, podrán ser admitidos en los estudios pertinentes, a juicio del Consejo Académico.

- b). Para cursar estudios de doctorado en Derecho, es necesario tener una maestría en Derecho, obtenida en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las demás universidades de Guatemala o del extranjero. Queda a criterio del Consejo Académico aceptar las maestrías otorgadas por las universidades privadas de Guatemala o por cualquier Universidad del extranjero, tomando en cuenta los programas de estudio de las mismas.

- c). Presentar certificación general de estudios de licenciatura al inscribirse, para acreditar su vocación por el estudio y la investigación. En cualquier circunstancia serán preferidos los graduados de la Universidad de San Carlos.

- d). Inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, cumpliendo con los requisitos que se exijan para el efecto.

- e). Que el aspirante tenga el tiempo disponible y necesario para cumplir con sus tareas de estudio y de investigación.

- f). Pagar las cuotas de inscripción de estudios, asesoría de tesis, exámenes públicos, gastos administrativos y cualquier otra que se establezca legalmente.

Artículo 15. Número de Alumnos.

El número de alumnos en cada estudio de postgrado de los niveles reglamentados, no podrá ser mayor de treinta por sección. En la adjudicación de las plazas se dará preferencia a quienes ejercen docencia e investigación en la Universidad de San Carlos, principalmente en el área de Ciencias Jurídicas y Sociales. Si los recursos humanos y materiales lo permiten, podrán funcionar varias secciones, siempre que el número de estudiantes de cada una no exceda de treinta.

CAPITULO IV

METODOLOGIA

Artículo 16. Principios.

El proceso de la enseñanza aprendizaje, de los estudios de postgrado deberá realizarse observando los principios metodológicos generales siguientes:

- a). En el proceso de aprendizaje los estudiantes tendrán participación activa, para no ser receptores pasivos del conocimiento;
- b). La comprensión y la asimilación de los contenidos programáticos, deberán acompañarse de su aplicación práctica a situaciones concretas, procurando su integración global, mediante la realización objetiva del principio cognoscitivo de la unidad de la teoría y la práctica. En este sentido, se emplearán los diversos métodos, técnicas y procedimientos de enseñanza aprendizaje que procuren la adquisición y desarrollo de la disciplina mental y el rigor metodológico de los estudiantes, indispensables para ejecutar investigaciones científicas en el campo del Derecho y áreas cognoscitivas afines, y realizar las actividades docentes necesarias.

CAPITULO V

EVALUACION

Artículo 17. Finalidad de la Evaluación del Rendimiento Académico.

Las evaluaciones en los estudios de postgrado tienen la finalidad de determinar el grado de aprendizaje o rendimiento académico de los estudiantes durante el proceso educativo, en función de la materia de estudio de los métodos y técnicas empleados en dicho proceso, y de los objetivos indicados en el programa de estudio. Los participantes están obligados a someterse a las actividades de evaluación programadas por los profesores del curso.

Artículo 18. Principios para la Evaluación del Rendimiento Académico.

Los criterios de evaluación del rendimiento académico, serán establecidos por los docentes del curso según la naturaleza del aspecto a evaluar, conforme a los siguientes principios generales: objetividad, validez, continuidad, progresividad y amplitud.

Artículo 19. Entrega de Resultados de Evaluación.

Los resultados de cada evaluación se harán saber a los participantes del curso, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la misma.

Artículo 20. Entrega de las Actas de Evaluación Final.

Las actas de evaluación final y los trabajos realizados con sus respectivas calificaciones y observaciones, deberán ser entregados a la Dirección de Estudios de Postgrado, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de las pruebas.

Artículo 21. Pruebas de Recuperación y Extemporáneas.

Por la naturaleza de los estudios de postgrado y con el fin de mantener un elevado nivel académico, en los estudios que rige este normativo no habrá exámenes o actividades de recuperación. Las pruebas o actividades de evaluación se practicarán en los días y horas que el profesor disponga. Sólo en casos justificados, a juicio del Director de Estudios de Postgrado, se podrán realizar pruebas extemporáneas fuera de la calendarización programada.

CAPITULO VI

PROMOCION

Artículo 22. Promoción en los Cursos.

Para promover en los cursos de postgrado, se requiere:

- a). Estar debidamente inscrito.
- b). Haber cumplido con las actividades académicas que el profesor haya encomendado.
- c). Haber cumplido con el noventa por ciento de asistencia a las sesiones de clase. Las ausencias justificadas por escrito ante el profesor del curso, no afectan el porcentaje mínimo; pero, el inasistente deberá presentar un resumen escrito del tema discutido en la sesión a la que inasistió, en la clase siguiente a la de la fecha en que estuvo ausente. El resumen deberá ser satisfactorio a juicio del profesor, para que cumpla su cometido. Igual procedimiento se seguirá en las ausencias sucesivas. En ningún caso podrá ausentarse a más de cuatro sesiones.
- d). Obtener un mínimo de setenta y un (71) puntos en la evaluación del aprendizaje del curso. La nota de promoción será el resultado de promediar las calificaciones adjudicadas en las distintas evaluaciones.
- e). Haber cumplido las demás obligaciones que establecen las leyes y estatutos de la Universidad de San Carlos.

Artículo 23. Nomenclatura de las Notas de Evaluación y Promoción.

Las notas de evaluación del aprendizaje y de promoción se establecerán en formas literal y numérica, utilizando la escala de rendimiento académico siguiente:

RANGO	LITERAL	VARIABLE
De 91 a 100	A	Sobresaliente
De 81 a 90	B	Muy bueno
De 71 a 80	C	Bueno
De 0 a 70	D	No Aprobado

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA OBTENER DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 24. Nivel de Actualización.

Para obtener el diploma de actualización en ese nivel se requiere de un mínimo de noventa por ciento de asistencia de las clases impartidas y haber aprobado las tareas asignadas por el catedrático, y los trabajos

encomendados a cada alumno, si fuere el caso.

Artículo 25. Nivel de Especialización.

Para obtener el diploma de especialización se requiere de un mínimo de asistencia del noventa por ciento a las clases impartidas, aprobar los cursos que formen el pénsum con una nota de 71 a 100 puntos, según el programa especial de cada estudio.

Artículo 26. Nivel de Maestría.

Para obtener el grado de Maestro en Ciencias, se requiere aprobar la totalidad de los cursos que formen el pénsum de cada estudio en particular, con una nota de 71 a 100 puntos y una asistencia mínima del noventa por ciento de las clases impartidas y obtener los créditos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y el diseño curricular respectivo. Al aprobar las materias del pénsum de maestría y realizadas las tareas programadas, el alumno deberá elaborar su tesis de grado de conformidad con las normas específicas de esta materia.

Artículo 27. Nivel de Doctorado.

Para obtener el grado de Doctor en Derecho, se requiere aprobar las materias que formen el pénsum con un mínimo de ochenta puntos, asistir a las clases un mínimo del noventa por ciento, desarrollar las tareas que programe el profesor de cada materia y elaborar una tesis de grado, de conformidad con el diseño curricular respectivo y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 28. Expedición de Diplomas y Grados.

Los diplomas de actualización y especialización serán expedidos por el Decano, el Secretario de la Facultad y el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad; y los diplomas que acrediten los grados académicos de maestría y doctorado, por el Rector, el Secretario de la Universidad y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO VIII

PERSONAL ACADEMICO

Artículo 29. Contratación.

Los profesores de estos programas serán contratados fuera de carrera universitaria. Deben ser graduados en la Universidad de San Carlos, en Universidades privadas o en universidades extranjeras con estudios de postgrado o especialidad reconocida, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El sueldo mensual por hora de contratación no debe ser menor al de Titular VII.

Artículo 30. Necesidades Académicas.

Los nombramientos de los docentes del postgrado, se harán de acuerdo a las necesidades de cada curso y atendiendo los estudios que se impartan. Dichos nombramientos los hará la Junta Directiva por el tiempo que sea necesario.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 31. Financiamiento.

El financiamiento de los Estudios de Postgrado a que se refiere este normativo se regirá por los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 32. Otros Financiamientos o Ayudas.

Para la planificación y ejecución de los estudios de postgrado, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales podrá gestionar y aceptar otras ayudas y financiamiento proveniente de entidades nacionales e internacionales, de acuerdo a los principios, políticas y disposiciones legales vigentes, tanto en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como en la Universidad de San Carlos de

Guatemala, celebrando los convenios correspondientes

Artículo 33. Otros Ingresos.

Los ingresos que se obtengan de la venta de materiales docentes, que los estudios de postgrado pongan a disposición de los estudiantes, serán destinados a los fines específicos del postgrado y su funcionamiento.

Artículo 34. Administración de Fondos.

Los ingresos de los estudios de postgrado provenientes de las cuotas y de las inscripciones de los estudiantes serán administrados por la Tesorería de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULOS TRANSITORIOS Y FINALES

Artículo 35. Programas de Doctorados Anteriores.

Habiendo existido en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estudios de doctorado en Derecho, en años anteriores, quienes acrediten que fueron alumnos regulares en los mismos, podrán inscribirse en los estudios de Doctorado, sin poseer el grado de maestro.

Artículo 36.

Los casos no previstos en este normativo, se resolverán conforme el régimen establecido en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 37. Estudios de Cada Nivel.

Al organizarse un programa dentro de los niveles a que se refiere este normativo, deberán elaborarse las normas específicas que lo rijan y aprobarse en la instancia que establece el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 38. Vigencia.

El presente normativo empezará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.

